



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-436/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las constancias de notificación allegadas al plenario, encuentra la suscrita la necesidad de hacer un alto en el camino pues se observan múltiples irregularidades en las mismas:

1. RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL DEMANDADO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Revisado correo electrónico enviado al demandado **CARLOS ANDRÉS NIÑO GONZÁLEZ** en aras de notificarlo personalmente del auto que libró mandamiento de pago, se encontró que el mismo no cumple con los requisitos que la norma procesal vigente prevé para estas comunicaciones pues se restringe el derecho de acceso a la administración de justicia que le asiste al demandado al únicamente señalar los canales de comunicación virtuales que ha dispuesto esta célula judicial para el trámite de los diferentes encuadernamientos.

Es sabido a la fecha que se privilegia por la Rama Judicial el acceso a la administración de justicia de manera virtual, sin desatender la atención presencial, pero en caso de ser imposible al demandado comparecer de manera virtual a esta célula judicial, podrá el mismo hacerlo a través del método tradicional. De manera que, en pro de una equivalencia funcional esta célula judicial se encuentra laborando de manera híbrida por lo que deberá indicarse en la comunicación que se remita al demandado que bajo su criterio podrá elegir entre **(i)** acercarse a la secretaría del despacho o **(ii)** comparecer al proceso de manera virtual.

Por último, REQUIÉRASELE a la apoderada accionante para que se sirva de realizar nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación personal del accionado.

Asimismo, se pone de presente cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior con la claridad que, revisado el cuaderno de medidas cautelares de esta causa procesal, a la fecha no existen medidas cautelares pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALÍ PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 019**, PUBLICADO EL DÍA **17 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
COPROTESTADA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b0ff039c0f19f23476c7e254401b2567940b3e455b71497b2d1538e542e3fe**
Documento generado en 16/02/2023 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>